

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 036

(01 AGO 2023)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 168 de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre 2022** (VITAL No. 4800900948953823001), **2022E1050440 del 27 de diciembre 2022** (VITAL No. 3500900948953823002) y **2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022** (VITAL No. 3500900948953823003), el señor Felipe Alberto Maldonado Contreras, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, solicitó la sustracción definitiva de **3,454 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *"Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del





"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Cocuy y de la **Amazonia**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida."

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 de este mismo decreto prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el artículo 210 del decreto en cuestión determinó que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."* (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 3º del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria el Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"* señaló:

"Artículo 68. Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación.

Las adjudicaciones de terrenos baldíos podrán comprender a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que presten un servicio público, o tengan funciones de beneficio social por autorización de la ley, y en aquellas deberá establecerse la reversión del baldío en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el respectivo contrato de explotación de baldíos. La Junta Directiva señalará los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas a que se refiere este inciso, las condiciones para la celebración de los contratos, las obligaciones de los adjudicatarios y la extensión adjudicable, medida en Unidades Agrícolas Familiares." (Subrayado fuera del texto).

Que, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura"*, todas las referencias hechas al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales³, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 168 del 20 de febrero de 2013** *"Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades"*.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con el fin de adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

² Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

³ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

educación básica, puestos de salud y acueductos, el artículo 3º de la mencionada resolución dispuso:

"Artículo 3. Requisitos de la solicitud. Para el trámite de sustracción de que trata el artículo anterior el Incoder deberá presentar la siguiente información:

1. *Solicitud de sustracción del área de reserva forestal respectiva.*
2. *Localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file *.shp, excell), así como el orden en el cual se digitalizan las mismas de manera que cierre(n) la(s) poligonal(es).*
3. *Descripción técnica de la actividad a desarrollar.*
4. *Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.*
5. *Certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas."*

Que, en cumplimiento del numeral 1º del citado artículo, el señor Felipe Alberto Maldonado Contreras, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, presentó una solicitud de sustracción definitiva de **3,454 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *"Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que, de acuerdo con dicha solicitud, la sustracción se fundamenta en la necesidad de adjudicar cuatro (4) predios identificados a continuación:

No	EDP	Predio
1	EDP180753037613	Institución Educativa Rural San José de Caquetania – Escuela El Edén del Tigre
2	EDP180753038413	Institución Educativa Rural Nuevo Horizonte – Sede Educativa Gibraltar No. 2
3	EDP180753038913	Puesto de Salud Gibraltar
4	EDP180753040613	Institución Educativa Rural Bellavista – Sede Educativa El Perfil

Que, de conformidad con el numeral 2º, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** presentó información cartográfica del área solicitada en sustracción, a partir de la cual fue posible establecer que los cuatro (4) polígonos se superponen con la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, en atención de los requisitos establecidos en los numerales 3º y 4º, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** allegó cuatro (4) documentos técnicos en los que detalla aspectos como localización, descripción y caracterización de las áreas solicitadas en sustracción, actividades a realizar, medidas de manejo, entre otros.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Que, en relación con el numeral 5º, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias"* que dispone:

"Artículo 16A. *Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:*

- 1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 5º de la Resolución 168 de 2013, fueron allegadas las **Resoluciones ST 0807, ST – 0810, ST- 0811 y ST – 0812 del 06 de junio de 2022** de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el Ministerio del Interior, conforme a las cuales para la medida administrativa de sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía **no procede** la consulta previa.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3º de la Resolución 168 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Amazonía**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 665**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de 3,454 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, para la *"Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1.- El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 3,454 hectáreas de la **Reserva Forestal de la Amazonía**, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, para la *"Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, al alcalde de municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

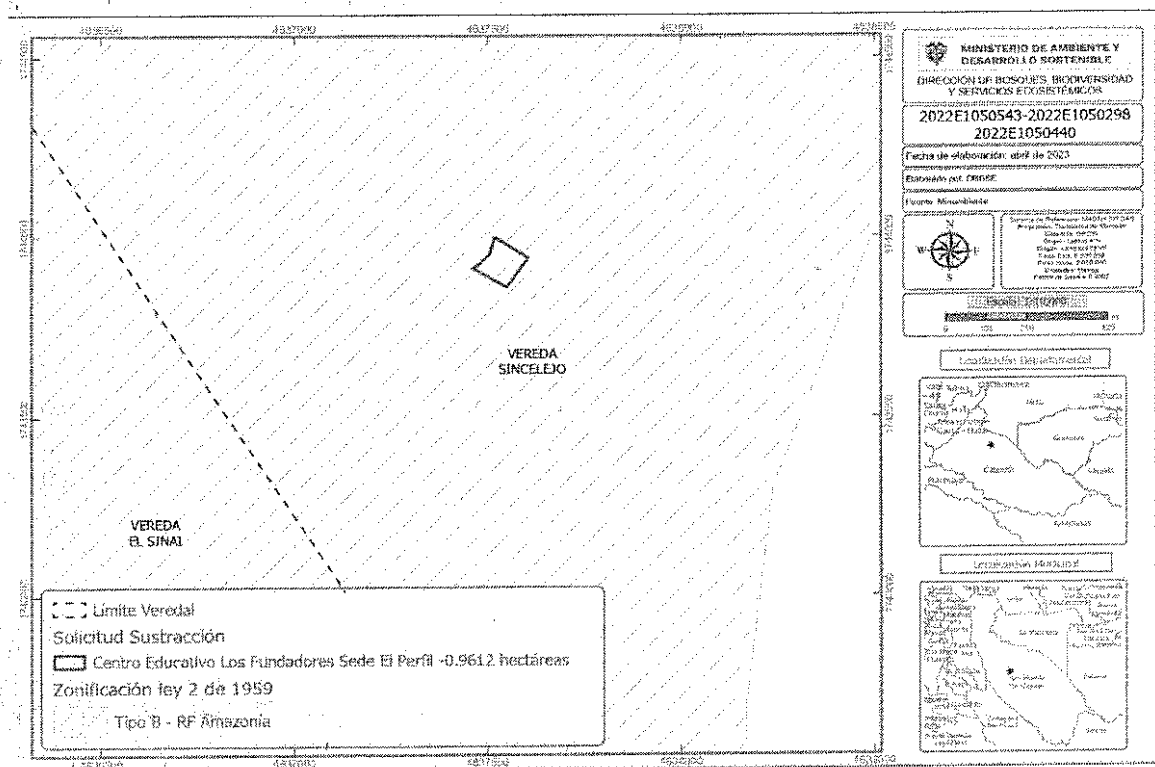
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 AGO 2023


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Alberto Vargas / Abogado contratista DBBSE LV
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE KB
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE GR
Expediente: Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE AFGR
Auto: SRF 665
Solicitante: Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones
Proyecto: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT
Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud

ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN
DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL
EXPEDIENTE SRF 665



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 665, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

